

VISTO,

La Ley Provincial 12.276 y su respectivo Decreto Reglamentario 2386 del año 2003, y;

CONSIDERANDO,

Que la Ley Provincial 12.276, tipifica la creación de una comisión ad-hoc, dependiente del Honorable Concejo Deliberante, que se debe denominar Consejo del Arbolado Público.

Que dicha comisión, tiene como finalidad colaborar con el organismo competente de la Municipalidad, prestar su apoyo a la difusión de conocimiento, concientización y todo lo que contribuya al desarrollo del Plan de Arbolado, así como también estará facultado para interceder ante el Ejecutivo Municipal a fin de asegurar la asignación de las partidas presupuestarias y el cumplimiento del plan al cual están asignadas.

Que los integrantes de la respectiva comisión podrán ser representantes del Honorable Concejo Deliberante, vecinos que manifiesten interés sobre el tema, representantes de instituciones y profesionales de la materia.

Que los árboles constituyen elementos dinámicos del desarrollo urbano, cuya permanencia y continuidad a lo largo del tiempo dependerá en gran medida de un proceso continuo y ordenado de implantación, cuidado y mantenimiento.

Que la ONU expresa que, "una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas."

Que resulta necesario establecer los mecanismos adecuados para asegurar un proceso sistemático y sostenido dedicado a promover e incrementar, la cantidad de árboles en nuestra ciudad.

ORDENANZA

Artículo 1° - Créase el Consejo del Arbolado Público en el Partido de Chivilcoy, el que tendrá carácter de Comisión ad-hoc, dependiente del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 2° - Serán funciones del consejo aludido en el Artículo 1°:

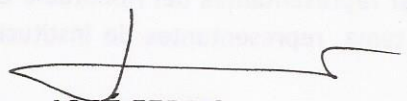
- a) Colaborar con el organismo competente de la Municipalidad y prestar su apoyo a la difusión de conocimiento, concientización y todo lo que contribuya al cuidado y preservación de los árboles emplazados en calles y caminos.
- b) El Consejo referido se integrará con un representante del Honorable Concejo Deliberante, vecinos que manifiesten su interés sobre el tema, representantes de Instituciones y profesionales de la materia.

Artículo 3° - El Consejo del Arbolado Público estará facultado para interceder ante el Ejecutivo Municipal, a fin de:

- a) Asegurar la asignación de las partidas presupuestarias y el cumplimiento del plan al que están asignadas.
- b) Denunciar ante quien corresponda las irregularidades que se manifiesten en detrimento del cuidado y preservación de especies arbóreas y arbustivas, instaladas en lugares del área del Municipio y destinadas al uso público.

Artículo 4° - El Consejo del Arbolado Público deberá establecer un Reglamento Interno de Funcionamiento, a efectos de ejercer su representación.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese y archívese.



JOSÉ FERRO

CONCEJAL



DAIANA RAULIER

CONCEJAL

CONSEJO DELIBERANTE DE CIVILOS	
LETRA	H
DIAS	02
HORA	11:20
MES	06
AÑO	2022